

Estatutos de la Asociación de Murcia para la UNESCO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Murcia para la UNESCO se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación define su acrónimo con la palabra AMPU (Asociación de Murcia para la UNESCO), y la dirección web con la palabra: educaymurcia.org

Artículo 2.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial en el que ha de realizar sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su participación en cuantas acciones dentro y fuera del territorio nacional sean adecuadas a los fines de la asociación y de la UNESCO.

Artículo 3.- Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

a) Difundir, en el ámbito cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los principios, documentos y actividades de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, la Cultura y las Comunicaciones), principalmente a través de los centros docentes (universidades, centros de secundaria y escuelas primarias) y de los medios de comunicación social, comárcales y provinciales.

b) Difundirá las ideas y las nuevas experiencias de los departamentos especializados de la UNESCO, en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones.



c) Es propósito también de este Centro, la información y difusión de documentos de otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para contribuir a la convivencia internacional, a la paz y al desarrollo de los pueblos.

d) Fomentará y apoyará, de modo especial, las iniciativas ya existentes en la Región de Murcia relacionadas con los altos ideales de la UNESCO. Para ello se establecerán las fórmulas de colaboración más adecuadas.

e) Promover el interés general, ya sea de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de atención a los inmigrantes, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas de riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

f) Abrir su actividad, a cualquier persona que reúna las condiciones exigidas por la índole de sus propios fines, y no exclusivamente a sus miembros

g) Destinar la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no funcional que persigan fines de interés general

Artículo 4.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Concurrir a subvenciones públicas locales, autonómicas, nacionales, de la Unión Europea, e internacionales para financiar los programas de la Asociación.
- Conseguir convenios de colaboración con empresas y organismos para el desarrollo de programas de investigación.
- Conectar con asociaciones homólogas de otros países y regiones para intercambiar estudios y realizar actividades conjuntas.
- Desarrollar programas de colaboración con Universidades y gobiernos, preferentemente, de países de la Unión Europea, Iberoamérica y del área mediterránea.
- Ser interlocutor de los miembros ante las administraciones públicas regionales, nacionales e internacionales.
- Organizar seminarios congresos y jornadas.
- Cuantas otras actividades ayuden al cumplimiento de los fines de la Asociación y de la UNESCO.

Artículo 5.- Domicilio social.

Se establece como domicilio provisional, social principal en Murcia, el ubicado en la C/ Greco, nº 5, 2º A, de Murcia – Capital, C.Postal nº 30.006.



CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Requisitos para formar parte de la Asociación

Para adquirir esta condición, se requiere ser persona mayor de edad con capacidad de obrar, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Causas de baja

Los miembros de la asociación causarán baja por las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- Por incumplimiento de sus obligaciones.
- Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de esta de forma indebida.

Artículo 8.- Clases de miembros de la asociación

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de miembros:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Miembros de Honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 9.- Derechos de los Miembros de número y Fundadores:

Los miembros de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
- Posibilitar que todo miembro sea oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y sea informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) Ser elector y elegible para los cargos directivos.
- e) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, sobre los acuerdos adoptados por ellos, sobre el estado de cuentas de la Asociación y sobre el desarrollo de sus actividades.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; así como impugnar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros Fundadores y de número.

Los miembros de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada caso.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 11.- Los miembros de honor. Derechos y obligaciones.

Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de que no podrán ser ni elector, ni elegible para cargos directivos, pudiendo asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Admisión de miembros

Los acuerdos de admisión se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos ante las Asambleas Extraordinarias, en el plazo de 10 días hábiles y contra su resolución, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 13.- Expulsión de miembros

La expulsión será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria y, contra su resolución, se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.



CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14.- Clases.

Serán órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General.

La Asamblea General de la Asociación es su órgano supremo y estará integrada por todos los miembros.

Artículo 16.- Clases de Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará anualmente en el mes de enero; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, un número de miembros no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Convocatorias y quórum de asistencia.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediere la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

Artículo 18.- Quórum de votación. Mayoría cualificada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad:

- a) Los acuerdos relativos a disolución de la asociación,
- b) Modificación de los Estatutos,
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

- e) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La Modificación de Estatutos.
- c) La Disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de los miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federación o integración en ella.
- f) La disposición o enajenación de bienes.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa a los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por: la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocales que se determinen, en número que habrá de oscilar entre 1 como mínimo y 4 como máximo. El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años.



Artículo 23.- Gratuidad de los cargos

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 24.- Quórum de asistencia y de votación.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidencia y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la presidencia será de calidad.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación
- e) Nombrar representantes para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) La valoración de una posible remuneración extraordinaria para asistir a actividades de representación de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 26.- Atribuciones de la Presidencia.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 27.- Atribuciones de la Vicepresidencia.

La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.



Artículo 28.- Atribuciones de la secretaría.

La persona que ocupe la Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a la Autoridad las comunicaciones que legal o reglamentariamente procediese, en especial las que afecten a los Registros de Asociaciones.



Artículo 29.- Atribuciones de la Tesorería

La persona que ocupe la Tesorería, recaudará fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pagos que expida la Presidencia.

Artículo 30.-Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 32.- Cobertura de vacantes.

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones, tan pronto como sea posible.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- El Patrimonio Fundacional. El ejercicio económico.

En el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Artículo 35.- Destino de los beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.- Recursos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los miembros serán periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de sus miembros o terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables de la Asociación

La Asociación deberá:

- a) Disponer de una relación actualizada de los miembros
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- c) Llevar un control de las actividades realizadas.
- d) Disponer de un Libro de inventario de bienes.
- e) Disponer de un Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 39.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 40.- Órgano de liquidación de la Asociación

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 41.-Competencias de los liquidadores. Insolvencia.

Corresponde al órgano liquidador:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Murcia a 14 de julio de 2022.

EL PRESIDENTE



Fdo/ Pablo Reverte Navarro

EL SECRETARIO



Fdo/ Pedro Augusto Cano



DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos y la nueva denominación de la Asociación han quedado redactados con las modificaciones acordadas:

- a) En la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2022.
- b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de los estatutos de la entidad.

En Murcia a 14 de julio de 2022

EL PRESIDENTE.



FDO.: PABLO REVERTE NAVARRRO.

EL SECRETARIO



FDO: PEDRO ANGOSTO CANO

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 7739/16, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia



de fecha 2/5/2023
Murcia, 2/5/2023
EL ENCARGADO DE REGISTRO

